Sesión 13a.

Día 14 de marzo de 1928.

En Buenos Aires, a las diez y seis horas y quince minutos del día catorce del mes de marzo del año mil novecientos veintiocho, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales doctor don Alcides Calandrelli, ingeniero don Manuel Gallardo y profesor don Eleuterio Tiscornia, bajo la Presidencia del doctor don Alfredo Zanni el Señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

Sección Capital.

19.916. C/927 Aceptar la transferencia de los créditos a que se refieren los expedientes 19.916- C/927- 19.917- C/927 y 21.472- J/927, hecha a favor del Banco de la Nación Argentina por la casa Santiago Romero en su carácter de proveedora de muebles (armarios), hasta cubrir la suma total de tres mil cuarenta pesos ($ 3.040) m/n.

22.812 C/927 Aceptar la transferencia de los créditos, a que se refieren los expedientes 22.812- C/927, 804- C/928, 977- C/928, 1309- C/928 y 1554- J/928- hecha a favor de

Banco de la Nación Argentina por la casa Santiago Romero en su carácter de proveedora de muebles (armarios) hasta cubrir la suma total de dos mil quinientos sesenta pesos ($ 2.560) m/n.—

18.151. E/927 Aceptar la transferencia de crédito hecha a favor del Banco de la Nación por la casa L. J. Rosso en su carácter de impresora de "El Monitor de la Educación Común", hasta cubrir la suma de tres mil trescientos noventa pesos con ochenta y un centavos ($ 3.390.81) m/n; debiendo previamente la expresada casa extender su conformidad en estas actuaciones.—

158 H/928. 1º.- Establecer que la escuela Nº 16 del Consejo Escolar 4º funcione con 20 secciones de grado (diez en cada turno).—

2º.- Disponer que el Consejo Escolar 4º proponga la ubicación de las maestras Srta Enriqueta V. Kentringer y Sra Fortunata Rondanini de Fertau, que quedan en disponibilidad á raíz de la medida adoptada por el artículo 1º.—

7877 B/927 Estar a lo resuelto a fs 4 del exp. en cuanto no se hizo lugar al pedido de la Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestros.—

1016. 12/928. Mantener durante todo el curso escolar del corriente año, el subsidio de $ 120 m/n mensuales, acordado el año ppdo, como contribución

del Consejo para el pago del servicio de coche necesario para el transporte del personal de la escuela Nº 18 del Consejo Escolar 12º.

2738 I/928. Facultar a la Inspección Técnica General de la Capital para que en cada caso de solicitud y siempre que lo estime conveniente autorice en el ciclo infantil el ensayo de las nuevas formas activas de enseñanza.

17.315 D/927. 1º.- Autorizar de conformidad a lo propuesto por la Dirección General de Arquitectura la ejecución de obras adicionales a las de reparación general contratadas para los edificios escolares fiscales, calles Lambaré Nº 965, Loreto Nº 3050, y Moldes Nº 1859, aprobando a tal efecto los presupuestos que eleva la expresada oficina (fs. 377/379 del exp.) por importe total de $ 4.432.73 m/n.-

2º.- Autorizar igualmente la supresión de obras de contrato en el edificio calle Moldes Nº 1859, de acuerdo con la planilla corriente a fs. 376 del exp. formulada por la misma Dirección, la que establece como importe total de las obras a deducir la suma de $ 1.393.11 m/n.-

3º.- Imputar la diferencia de gasto entre el importe de las obras adicionales autorizadas por el artículo 1º y el valor de las obras de contrato que se suprimen por el artículo 2º, o sea la suma de $ 3.039.62 m/n a la partida de 10% asignada

para imprevistos de las obras principales.-

24.077 - 7/927 Conceder a la Policía de la Capital, Sección Telégrafos y Teléfonos, el permiso que solicita para colocar un soporte con 5 conductores telefónicos, en la azotea del edificio fiscal calle Viamonte 382, siempre que dicha Repartición, acate las siguientes condiciones:

1°.- La referida Repartición deberá dejar la azotea del edificio en perfecto estado.-

2°.- Las instalaciones deberán hacerse en forma que evite toda clase de ruidos y vibraciones que puedan perjudicar al edificio o molestar a los inquilinos.-

3°.- El Consejo se reserva el derecho de ordenar el retiro de las instalaciones cuando lo creyera conveniente a sus intereses, sin ulteriores responsabilidades.-

7623. 14/927 Reservar en la Dirección General de Arquitectura el presente expediente que trata de la provisión de toldo en el edificio de propiedad particular calle Carranza N° 2045/65 (escuela N° 5 del Consejo Escolar 14°) a fin de que lo tenga en cuenta para exigir su colocación al propietario en la oportunidad en que se renueve el contrato por dicha finca.-

15725 - 1/927 Modificar, en cuánto se refiere a la ejecución de obras, la resolución

de fecha 10 de febrero ppdo (fs 17 del exp). sobre locación de la casa calle Tongollo nº 1728 de propiedad de don Florencio Atecha en que funciona la escuela nº 22 del Consejo Escolar 1º, estableciendo:
Que las obras de reparación y demás que durante la vigencia del contrato fueran necesarias a juicio exclusivo del Consejo para que la casa reuna condiciones apropiadas para el funcionamiento de la escuela, las ejecutará el Consejo por su cuenta, quedando a beneficio del propietario de la finca sin indemnización alguna, toda mejora que se realizara.—

20.102 12º/927 Autorizar la provisión y colocación de toldo en el patio del edificio de propiedad particular calle F. de la Robla nº 939 en que funciona parte de la escuela nº 14 del Consejo Escolar 12º aceptándose de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Arquitectura e Inspección Técnica, el presupuesto de los Sres Fiera Hnos. por $ 120.m/n por ser el más conveniente de los tres presentados en razón de la mejor calidad de la tela.—

19.912 5/927 Ordenar el archivo del expediente, recomendando a la Dirección Administrativa, que en lo sucesivo, dé cuenta al H. Consejo de los consignatarios y directores que incurran en mora al enviar los recibos de las

cargas que se les remita por Su-
ministros.—

4032 20/928 Aprobar la medida adoptada por el Consejo Escolar 20º al designar portero de la escuela que funcionará en el edificio fiscal de la calle Tossio y Larrazábal recientemente terminado al Sr. Juan Terotti, quien prestará servicios como cuidador del mismo hasta tanto se habilite la escuela.—

14.353 12/926 Desestimar el pedido de liquidación de la partida para alquiler de casa que presentó la actual directora de la escuela Nº 13 del Consejo Escolar 20º Sra. María Angélica Moreno de Amaya, por el tiempo que estuvo sin prestar servicios.—

4428 7/928 Encargar al Pro-Secretario interino, Don Ramón Caron, de todo lo relativo a la tramitación de los expedientes sobre locación de casas para escuelas.

7211 7/906 Archivar el expediente.—

18.401 14/927 1º- Dar posesión del cargo de maestra de la escuela Nº 5 del Consejo Escolar 14º a la Sra. Juana Arregorena de Armelphi, siempre que se presente de inmediato y renuncie el puesto que se le otorgó en la escuela Nº 163 de Mendoza.—
La renuncia deberá tramitar por separado.—
2º- Volver el expediente a Dirección Administrativa para que explique por qué no liquidó haberes

a la interesada desde el 20 de junio al 13 de setiembre cuando en parte de ese período gozó de licencia consuetudo.

11.195 J/923. Encomendar a la Oficina Judicial la preparación de un pliego de instrucciones a los Apoderados del Consejo ante la justicia letrada de los territorios del Sur, conteniendo las normas señaladas en la jurisprudencia de la Excma Cámara Federal de La Plata para el cobro del impuesto a las transmisiones gratuitas.—

19.678. T/927. Aclarar que la adjudicación del renglón "tinta común, extracto" (72.000 dosis para un litro), comprendido en la licitación pública celebrada con fecha 25 de noviembre ppdo, para adquirir los artículos de los ramos de librería y papelería necesarios para la provisión general de las escuelas en el corriente año, corresponde a la casa Curt Berger y Cía, por el precio total de $ 3.492 m/n, y nó a la casa Hutt y Wiborg Argentine Company que la Comisión Compras indicó por error en la planilla de las adjudicaciones generales proyectadas.—

Sección Provincias.

1521. C/928. Autorizar al Inspector Seccional de Corrientes a celebrar contrato de arrendamiento por la casa de

propiedad de don Juan E. Galarza en que funciona la escuela Nº 138 de "Costa Empedrado" (Corrientes), mediante el alquiler mensual de $ 40 m/n pagadero desde el 1º del corriente, término de cinco años y demás condiciones de práctica.

648 S/922. — Modificar lo dispuesto en el artículo 2º de la resolución de diciembre 7 ppdo (fs 43 del exp), en el sentido de que los fondos acordados como contribución del Consejo para la construcción de un edificio para la escuela Nº 127 de "Arrufó" (Santa Fe) y que debía devolver a Caja la Inspección Seccional respectiva, ascienden a $ 7.000 m/n y no a $ 9.500 — como se menciona en dicho decreto por error de información.

1622 J/917. Hacer saber al Sr. Vicente Carriere que para ejercer el derecho de defenderse, que invoca, corresponde el empleo de papel sellado, por cuanto, después de la resolución de su cesantía, ha quedado en situación de un particular. —

20.023. M/927. — Mantener integramente la resolución de fecha 19 de noviembre ppdo que obra a fs 209 del expediente. —

4006. C/923. Autorizar a la Inspección Seccional de Córdoba a celebrar contrato de locación por la casa de propiedad de don Ernesto Groppo que ocupa actualmente la escuela nacional Nº 177 de "Barrio Observatorio Astronómico". —

mediante un alquiler de $ 150 m/n mensuales pagaderos a partir de de la fecha en que queden satisfactoriamente terminadas todas las reparaciones y mejoras que la misma requiere y demás condiciones de práctica.-

Sección Capital.-

3893 - M/925. Dirigir al Poder Ejecutivo por intermedio del Excmo Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, la siguiente nota:

El Consejo Nacional de Educación que presido ha tomado conocimiento del decreto dictado por el Poder Ejecutivo, con fecha 1° del corriente, por intermedio del Ministerio de Hacienda, en el cual se dispone que el Consejo Nacional de Educación deberá reintegrar a rentas generales de la Nación la cantidad de $ 14.079.281 m/n, a que ascienden las sumas recaudadas en más de lo calculado para los siguientes ejercicios: 1925: $ 2.663.791.13 m/n; 1926 $ 3.639.621.32 m/n; 1927: $ 7.775.868.97 m/n. No debo ocultar a V. E. y ruego a V. E. quiera transmitirlo así al P. E. - la profunda extrañeza con que el Consejo ha visto ese decreto, por entender que legalmente no se encuentra obligado a hacer reintegro alguno a rentas generales de la Nación, sino que, por el contrario, es acreedor de éstas por la suma de $ 29.336.163.91 m/n, correspondientes a los siguientes conceptos:

Producido de la Contribución Territorial y de las Patentes de 1926, en la proporción establecida por la Ley de Presupuesto (33 1/3 % y 15 % respectivamente). Saldo adeudado a la fecha... $ 7.805.721.56

Producido análogo del año 1927. Suma íntegra calculada en $ 15.000.000.00

Recursos asignados por el Art: 2° de la Ley de Presupuesto de 1926 - Ley N° 11.333 ($ 2.653.791. para instalación de nuevas escuelas y ampliación de las existentes. - Saldo adeudado a la fecha $ 1.157.653.70

$ 23.963.375.26.

Recursos asignados por el Art. 10 de la Ley de Presupuesto de 1927 Ley N° 11.389 ($ 6.000.000 m/n para atender las necesidades de la instrucción primaria en la Capital, Provincias y Territorios Nacionales). Saldo adeudado a la fecha. . . . $ 5.000.000.00

Por diferencias del año 1921. . . $ 28.474.61.

Recursos asignados por la Ley de Presupuesto del año 1927 para el pago de la subvención nacional a las provincias con destino a gastos de instrucción primaria (Ley N° 2737.) Saldo adeudado a la fecha $ 344.314.04

Total $ 29.336.163.91.

- - - - - - - -

La razón del reintegro.

La lectura detenida del decreto permite inferir que el fundamento del reintegro decretado es una

nueva interpretación del espíritu de la Ley 9086.- Consiste ella en afirmar que "cuando los recursos recaudados por el Consejo Nacional de Educación resulten inferiores a la suma calculada en la Ley de Presupuesto, el Gobierno de la Nación debe atender de Rentas Generales no sólo la cantidad calculada por el Presupuesto General, sino también la diferencia entre lo calculado como recursos del Consejo y el menor rendimiento habido por este concepto, y, por consiguiente, en el caso contrario, o sea, cuando dichos recursos superen la cifra calculada, la diferencia en más debe reintegrarse al Tesoro Nacional".-

Este Consejo se apresura a manifestar a V. E. que lamenta no compartir esta interpretación de la Ley 9086,- cuya letra, cuyos antecedentes parlamentarios y cuyo espíritu, por consiguiente, están muy lejos de autorizarla. y considera que solamente podría ser ella viable si se admitiera que la ley mencionada ha modificado el régimen financiero organizado en el Capítulo V. de la Ley de Educación Común, que el inciso 15, artículo 44, de ésta se halla derogado y que ha sido igualmente abrogado el artículo 45, que ordena la formación del "Fondo permanente de educación".

El Tesoro común de las escuelas. Y los re-

cursos propios.—

Usa el Decreto reiteradamente una expresión, alrededor de la cual gira el argumento central del mismo, y sobre cuya imprecisión se ve este Consejo en la necesidad de llamar la atención de V. E..

Habla él de "recursos propios" del Consejo, como si entendiera distinguirlos de otros que, dentro de la masa total de los fondos que integran el Tesoro Escolar, merecieran una calificación diferente, y no es aventurado atribuir a la Contaduría y al Sr. Ministro de Hacienda el pensamiento de que tales "recursos propios" son los contenidos en los incisos 1 al 14 del artículo 44 de la Ley 1420 y que los que escapan a dicha calificación se hallan expresados en el inciso 15 del mismo artículo, que alude a las sumas que el Congreso destine anualmente en el Presupuesto General al Consejo Nacional de Educación, vale decir, a la contribución de "rentas generales".—

De esta manera, el "tesoro escolar" se compondría de "recursos propios", que no son "rentas generales" y de "rentas generales" que no son "recursos propios".—

Y bien, Excmo. Señor: tal interpretación es, errónea; a juicio de este Consejo, ~~absolutamente equivocada~~. No hay en toda la Ley 1420 una sola dis-

posición que la autorice.- En ningún precepto de la misma se habla de "recursos propios"; y el capítulo pertinente sólo se refiere al "Tesoro común de las escuelas" y al "Fondo permanente de educación".
Por otra parte, señor Ministro, ¿no son, acaso, "rentas generales" el producido de la Contribución directa de la Capital, Territorios y Colonias Nacionales, del cual, por el inciso 3° del artículo 44, se atribuye a este Consejo el 40%?. ¿No lo son el producido del impuesto de patentes de la Capital, Territorios y Colonias, del que este Consejo participa de un 15%, de acuerdo con el inciso 4°. ¿Y qué son sino "rentas generales" el producido de la venta de tierras nacionales, de cuyo 20% se beneficia el Consejo Nacional, según el inciso 1°?.-
Luego, pues, los mal llamados "recursos propios" no excluyen las "rentas generales", desde que en buena parte se forman con estas mismas; y la contribución consignada en el inciso 15 no es sino una de las diversas fuentes de formación del "tesoro común de las escuelas", patrimonio propio del Consejo Nacional de Educación, sobre el cual tiene éste absoluta autonomía, desligada de la organización financiera del Presupuesto General.-
El tesoro escolar se constituye, desde luego, con las contribuciones consignadas en los incisos 1 a 15 del artículo 44, incluído

el aporte concurrente de "las sumas que el Congreso anualmente destine en el Presupuesto General para el pago de gastos y sueldos del Consejo Nacional de Educación y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, Territorios y Colonias Nacionales, costo de edificios, mobiliario, útiles y libros".-
Trátase de contribuciones totalmente exigibles, entre las que no puede señalarse una sola que aparezca incluida a simple título de previsión para hacerse efectiva hasta la suma que importe el "deficit" que arrojen las demás.-
Por otra parte, señor Ministro, esta función atribuida por el decreto al inciso 15 del artículo 44 carece de todo fundamento.
1°- porque no existe precepto alguno que la sancione;-
2°- porque la Ley 9086 no enumera, entre las disposiciones que quedan derogadas por su artículo 9°, el inciso 15 del artículo 44 recordado. Puede interpretarse que una ley deroga implícitamente a otra anterior, solo cuando sus preceptos son antagónicos y no pueden coexistir por contrario imperio, circunstancia que concurre en la emergencia;
3°- porque los orígenes y propósitos de esta ley no se vinculan con el mencionado inciso 15, sino con el inciso 3° del mismo artículo, razón en su-

ya virtud se explica su silencio respecto del primero.-
La demostración más concluyente de nuestro aserto está en la discusión parlamentaria de la Ley 9086.- No surge de esa discusión propósito legislativo de derogar el inciso 15, sino la finalidad única de arbitrar mayores recursos para la instrucción popular.- Este Consejo no alcanza a comprender en qué puede fundarse la interpretación de la tácita derogación de aquel inciso, cuando todos los antecedentes del asunto sirven para robustecer la convicción contraria.- El régimen financiero de la Ley 1420 no ha sido modificado en el sentido de restar los recursos económicos atribuidos a las escuelas, sino de liberar a la Municipalidad de la carga que tenía impuesta, compensando al Tesoro Escolar con un mayor aporte de la contribución del Estado hecha de sus rentas generales. Pero una vez ingresado ese mayor aporte al tesoro escolar queda sometido al mismo régimen que el resto de los recursos del Consejo, porque ninguna ley ha establecido tácita o concretamente otra cosa que lo que al respecto manda la de Educación Común posterior a la de Contabilidad y, por ende, prevalente en materia de finanzas escolares.- Paréceme necesario recalcar aquí, como lo demuestro en el curso de esta exposición, que

la Ley 9086 ha hecho una compensación de recursos y nada más.- No ha intentado modificar un sistema económico practicado antes de su sanción y desde entonces hasta ahora con el beneplácito de la Contaduría General y de todos los Ministros de Hacienda.-
En verdad, señor Ministro, la interpretación que rechazamos desconoce el motivo determinante de la sanción de la Ley 9086.-
Hasta la fecha de ésta, la Municipalidad de la Capital debía concurrir con una parte de sus rentas para la atención de los gastos de la instrucción primaria.- Entraba tal aporte en el Capítulo de los "Recursos del Consejo". Pero la entrega de esos fondos se hacía sólo en parte y con gran retardo, creando al Consejo dificultades de todo orden para el pago puntual de los sueldos del magisterio y demás gastos de la instrucción primaria. La Ley 9086 contempló esta situación irregular e insostenible, y tuvo por objeto corregirla.- Fué así que pasó a cargo de las rentas generales de la Nación toda la deuda que por ese entonces tenía la Municipalidad con el Consejo; y fué así también que para evitar la repetición de iguales dificultades futuras relevó a la Municipalidad de la obligación de entregar parte de sus rentas al Consejo (derogando el inciso 5° del artículo 44 de la Ley de Educación Común,

nº 1420); y estableció, a la vez, para compensar al tesoro de las escuelas de la pérdida de ese recurso, ~~propio~~, que "la Nación cubrirá anualmente, al sancionar el presupuesto del Consejo Nacional de Educación, el "déficit" que este arroje".-

Tal es, señor Ministro, a juicio de este Consejo, el concepto único de la Ley 9086, cuya precisión, históricamente documentada, no puede dejar margen a diversa interpretación, y cuyos propósitos fueron bien definidos por estas palabras de su autor, el ex-Diputado Dr Vicente C. Gallo. "Coloco este proyecto al amparo de un pensamiento de Avellaneda, recogido en viejas lecturas: "La Nación debe votar recursos para la instrucción primaria con mano generosa, con mano pródiga, hasta que no haya sobre el suelo argentino una sola alma de hombre privada de sus beneficios".-

Pensará sin duda el Señor Ministro, como ha pensado este Consejo, leyendo tales palabras, cuán lejos estaría de sospechar el autor de la ley la interpretación tan distinta que habría de dárscle con el andar del tiempo.-

Tanto más, señor Ministro, si se recuerda que el artículo 8º fué introducido en la ley por el despacho conjunto de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, como lo demuestran los antecedentes de su dis

cusión parlamentaria, incorporando al régimen de la instrucción primaria del país el principio trascendental y nobilísimo de que los recursos que la Nación emplea en su sostenimiento son susceptibles de aumento, según sus necesidades, pero nunca de disminución.-
En el régimen financiero del Consejo solo entran, pués, las disposiciones de la Ley 9086 para cubrir de rentas generales toda la cantidad que por sobre el cálculo de los recursos del Consejo determine la ley de Presupuesto, sin quedar sujeto ese aporte de rentas generales a ninguna limitación posterior.-
La circunstancia excepcional de que en los últimos tres años la recaudación de los recursos del Consejo haya excedido el cálculo de las respectivas leyes de presupuesto no justifica, dentro del concepto de la Ley 9086, que se disminuya, proporcionalmente a los excedentes de dicha recaudación, los aportes de rentas generales que para cubrir los gastos de la instrucción primaria fijaran aquellas leyes.-

_ _ _ _ _ _

Los excedentes de la recaudación. Y ha de permitirme V. E. atenuar, de paso, la impresión que pueda producir el cuarto considerando del decreto.- "Debe tenerse presente", dice, que únicamente a causa de haberse prorrogado para los años 1924, 1925, 1926 y

1927 la Ley General de Presupuesto para 1923, Nº 11.260, se ha impedido formular un cálculo de recursos propios del Consejo basados en los aumentos habidos en los mismos, lo que habría permitido la correspondiente disminución proporcional de la suma a cargo del Gobierno Nacional".-
La realidad acusa de infundado el optimismo que envuelve esta aseveración.-
Baste saber que el excedente de la recaudación a que ella alude, en los años transcurridos, se ha debido, en su mayor cantidad, al impuesto a la herencia, que el año ppdo superó en $ 5.000.000.- a la recaudación del anterior.-
¿Podría haberse apoyado en esta variación contingente una previsión lógica del producido para el año en curso?
Y aún aceptando, a manera de hipótesis, la reforma del régimen financiero del Consejo para colocarnos en la situación a que nos llevaría el decreto del P. E., débese notar que los excedentes por mayor ingreso en el impuesto a las herencias pueden provenir, en parte considerable, de las sucesiones tramitadas en la Capital, pero que por la ubicación de los bienes pertenecen a la provincia de Buenos-Aires.- De ahí que al hacer la liquidación de cuentas con la provincia el

Consejo Nacional tendrá un saldo deudor que no podrá satisfacer si devuelve el aparente exceso en lo recaudado.- Ese saldo deudor no puede compensarse con la cantidad que recíprocamente tendrá que reintegrar la provincia en concepto de impuesto cobrado por bienes inmuebles ubicados en esta ciudad y pertenecientes a sucesiones tramitadas en el fuero provincial, porque es común el caso de propietarios de fundos bonaerenses que tienen su domicilio constituído en la Capital, mientras es menos frecuente el caso inverso.-

---

La práctica constante.-

Los aportes de rentas generales han sido entregados siempre al Consejo Nacional de Educación en su totalidad, y repetidas veces, en que los gastos efectivos fueron inferiores al monto de las autorizaciones del Presupuesto, resultando sobrantes al cierre del ejercicio, el H. Congreso exteriorizó, por disposiciones de las leyes de presupuesto de años subsiguientes, su voluntad de que dichos sobrantes de rentas generales no volvieran al fondo de origen, como lo impone en todos los casos la Ley de Contabilidad, tan inflexible,- sino que pasaran a constituir el "Tesoro Escolar" o "Fondo de reserva de las escuelas", según lo dispuso el artículo 40 de la Ley de

Presupuesto de 1920, prorrogado para 1921 y 1922, y en cuya virtud corresponden a dicho fondo de reserva los sobrantes de rentas generales de los años 1918 a 1921 inclusives, - y lo que es aún más digno de anotarse, - los de los años 1914 a 1918, provenientes del subsidio a las provincias, de acuerdo con la resolución de 3 de mayo de 1921. _

Análoga disposición ha incluido el Congreso en la Ley de Presupuesto de 1926, artículo 7°, - rigiendo también esa disposición para el año 1927 y, en consecuencia, también para 1928 por tratarse del mismo Presupuesto, según se ha aclarado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de agosto del año ppdo.-

El Fondo Permanente de Educación.

Estas sanciones demuestran que el pensamiento legislativo ha consagrado, en beneficio del Tesoro Escolar, reiteradas excepciones a la regla de devolución de sobrantes al cierre de cada ejercicio y que se halla muy lejos de desconocer la vigencia del artículo 45 de la Ley 1420, desde que explícitamente expresan la conveniencia y la necesidad de acumular los previsores fondos a que aquél precepto se refiere.-

La Ley 1420 impone a este Consejo no solo la obligación de elaborar el Presupuesto General de los gastos de la educación y el cálculo de los recur

sos ~~propios~~ con que cuenta, sino también la de constituir, con el 15% de los recursos que forman el tesoro común de las escuelas, un fondo permanente de educación, que será administrado con independencia de aquél:-(Artº 45 y 57-inciso 7º).-
De aceptarse los fundamentos del decreto, habría de aceptarse igualmente que la Ley 9086 ha derogado, de la misma manera implícita, el artículo 45 de la Ley 1420, colocando al Consejo en la imposibilidad de constituir el "Fondo permanente de educación" que es una verdadera reserva, en el sentido técnico del vocablo, y cumple la función que la ciencia económica le atribuye, a saber, la de constituir fondos de seguridad y de emergencia sobre toda previsión.-
Y observe el Señor Ministro que los antecedentes de la Ley 1420 y, desde luego, la opinión del propio Sarmiento, demuestran de manera concluyente que la formación del fondo permanente, como así también la dotación de rentas propias, responden al propósito de aliviar las finanzas públicas, mediante la creación de un capital escolar que, administrado juiciosamente, disminuya la contribución de rentas generales con que la Nación costea en parte sus escuelas.-
Ya en otra oportunidad este Conse-

jo se permitió hacer presente a S. E. la vital importancia del Artículo 45 de la Ley 1420 en el desenvolvimiento administrativo de esta Repartición, demostrando que la transformación del fondo permanente en edificios escolares al par que procuraría una mayor renta que los títulos que formaban su caudal, disminuiría en otro tanto la contribución de rentas generales, y que llenada aquella necesidad, la más apremiante del momento, y renovado y acrecentado sucesivamente el fondo permanente por simple mecanismo de los artículos 45 y 46, podría llegarse a la reforma de la Ley de Educación consistente en la supresión de dichos artículos, puesto que bastarían las rentas propias y una exigua contribución del tesoro nacional para cubrir los gastos ordinarios que demandan la conservación y el sostenimiento de las escuelas.-

Véase, pués, la trascendencia que tiene, tanto para este Consejo como para el tesoro nacional, el mantenimiento de la obligación que a aquél impone el artículo 45 de la Ley 1420 y el cuidado de ese fondo de previsión de la instrucción primaria, que en los años difíciles de la guerra europea arbitró recursos para financiar el presupuesto de las escuelas. que más tarde, en el año 1922, proveyó de fondos para am_

pliar servicios escolares indispensables; y que actualmente, invirtiéndose hasta un 90% autorizado por ley, dá los medios para resolver, siquiera en parte, el grave problema de la edificación escolar en toda la república.-

Es tan doloroso para este Consejo comprobar que la aplicación del decreto que nos ocupa neutralizaría la aspiración y el pensamiento legislativos reiteradamente manifestados en defensa y apoyo del Artículo 45 de la Ley 1420, como es firme y definitiva su convicción de que la vigencia de este precepto, del mismo modo que la del inciso 15 del anterior, se halla por aquellos decididamente garantida y custodiada.-

---

La Contribución para el Fondo permanente.

Entiende el Consejo que si en algo se ha modificado el régimen financiero de la Ley 1420, a este respecto, ello ha sido en el sentido de aumentar la contribución para el fondo permanente, en virtud del Artículo 7° de la Ley 11.333, que en su segunda parte autoriza al Consejo a transferir a dicho fondo los sobrantes que resulten en las partidas de gastos y sueldos de su presupuesto, es decir, las economías que obtenga al cerrar el ejercicio de cada año.-

Hoy, por lo tanto, deben llevarse

el susodicho fondo, juntamente con tales sobrantes, el 15% de "todos los fondos que ingresen al tesoro común de las escuelas", incluidas las sumas que el Congreso vote anualmente de acuerdo con el inciso 15 del artículo 44.-
Y bien, Señor Ministro, los excedentes obtenidos en la recaudación de recursos propios, y cuyo reintegro dispone ahora a rentas generales el Poder Ejecutivo, no sobrepasan en ningún año, en relación a la masa de recursos ingresados al "Tesoro Común de las Escuelas", la proporción del 15% establecida en el referido artículo 45 de la Ley de Educación Común: $ 2.663.791.-, para el año 1925; $ 3.639.621 para el año 1926; y $ 7.775.868 para el año 1927.-

---

"No más escuelas. No más maestros".
Si no bastaran las consideraciones expuestas de orden legal y financiero para persuadir al Poder Ejecutivo de las razones que asisten al Consejo en esta emergencia, ha de lograrlo, sin duda, la breve expresión del epígrafe, que sintetiza fielmente los resultados necesarios de su mantenimiento.-
Observe el Señor Ministro que el decreto se expide precisamente a raíz de gestiones iniciadas por este Consejo ante el P. E. en el sentido de que se le autorice para aplicar una parte del

excedente en cuestión, - la que corresponde al último año, - a la atención de las necesidades más inmediatas e imperiosas de la enseñanza, necesidades que el Presupuesto vigente no permite llenar, porque, calculado ya insuficiente para el ejercicio anterior, llega al actual sin vacantes de directores y maestros y acusando fallas considerables en la mayoría de las partidas de gastos escolares.-
Sería muy lamentable, Excmo Señor, que con el mantenimiento del decreto pudiera autorizarse la afirmación de que es ésta la primera vez, en la historia constitucional de la República, que se niegan a la más alta función del Estado los fondos que su realización demanda, con el agravante de que esos fondos se hallan en manos del Consejo Nacional de Educación y solo basta la autorización del Gobierno para invertirlos.-
Bien sabe este Consejo que no ha podido entrar en los designios del Presidente de la Nación imponerle un paréntesis de inacción en el desarrollo de su plan educacional, firmemente encaminado a la mayor difusión de la educación pública y a su mejoramiento creciente, impuesto por necesidades impostergables; pero la conciencia de su responsabilidad le obliga a hacer presente a V. E. que la situación que

el decreto plantea importa, en pocas palabras, paralizar la obra de creación de escuelas en la Capital y Territorios Nacionales, - que tanto vale, en sus efectos, como clausurarlas, - y el nombramiento del personal docente que con urgencia reclama la educación primaria nacional. -

Espera este Consejo que los fundamentos de orden legal, financiero y de alto interés cultural expuestos en la presente nota, serán suficientes para decidir al P. E. a pasar este asunto a estudio de su asesor constitucional, el Señor Procurador General de la Nación. -

Sección Territorios. -

12.270 I/927 Hacer constar en las fojas de servicios de los Inspectores y Visitadores Sres Pastor López Aranda, Miguel W. Gatica, Ernesto Nava, Eduardo Bosa y Francisco G. Sudriá, Anrobio Orellano, Desiderio R. Galarza, Domingo Cabral, Lorenzo J. Vergara y Raúl S. Nosiglia, que este Consejo ha visto con agrado la forma eficaz como han cumplido las instrucciones impartidas por la Inspección General de Territorios para la mejor aplicación de la ley de enrolamiento. -

1139 I/924. 1°- Disponer que la Inspección General de Territorios practique ante la Compañía que cede el edificio de que trata el expediente - ocupado por la escuela N° 60 de "Guatraché" (Pampa) la gestión indicada en el dictámen de la Comi-

sión de Hacienda y Asuntos Legales.
2°. – Autorizar a la Presidencia para que, si la referida gestión tuviera resultado favorable, adopte las siguientes medidas:
(a). – Apruebe la licitación privada celebrada en la localidad de referencia el 19 de enero último para adjudicar las obras de reparación general del expresado edificio, en cuya licitación se han cumplido los requisitos de ley. –
(b). – Acepte, como más baja de las dos propuestas presentadas en dicha licitación, la perteneciente al Sr. Mariano Iaccioni, por importe de $ 7.380.69 m/n.
(c) – Acuerde en la forma de práctica un 10% del importe de la referida propuesta para imprevistos.
3°. – Imputar el gasto como indica la Dirección Administrativa. –

18.008 – M/927 – Acordar a la Inspección Seccional 1ra. de Territorios (Misiones) una partida de $ 3.000. m/n con cargo de rendir cuenta, para atender el pago de fletes y acarreos del material escolar remitido a las escuelas dependientes de la expresada Inspección, debiendo imputarse el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs 4 del exp: 21.522 – M/927 agregado. –

21.078 – R/927. – Acordar a la escuela N° 15 de Valcheta (Río Negro) una partida de $ 25 m/n mensuales durante todo el tiemp

de
funcionamiento de las clases - para a
tender los gastos de alimentación de
los alumnos concurrentes a la misma, -
debiendo liquidarse con la imputación
indicada por Dirección Administra
tiva a fs 4 del exp. -

14.510 S/927. Hacer saber al Apoderado del Con
sejo en Santa Cruz, que no interesa con
servar el dominio de la casa ubica
da en el solar A. manzana 150 del pue
blo de Santa Cruz, por lo que deberá
solicitar su liquidación conjunta
mente con los demás bienes perte
necientes a la sucesión de don Joel -
Johnson, declarada vacante por el
Juzgado Letrado del Territorio (exp.
10.050 - año 1922). -

13.747 S/923. Declarar cesante al maestro de la
escuela Nº 77 de Misiones Sr Damian
Comte, con antigüedad al 28 de Ju
nio de 1926 fecha en que expiró su
última licencia, por haber hecho
abandono de su puesto, de acuerdo
con lo propuesto por la Inspección
General de Territorios, y comunicar al
Ministerio de Justicia e Instrucción
Pública como es de práctica.

19393 R/927 1º.- Desestimar la denuncia formula
da contra el director de la escuela Nº
19 de Rio Negro, Sr Nicolás Cancino. -
2º.- Comunicar al Ministerio de Justi
cia e Instrucción Pública, la resolu
ción recaida en las actuaciones.
3º.- Archivar el expediente. -

23.974 R/927 Confirmar en su actual cargo al di
rector interino de la escuela Nº 49 de

Río Negro, Sr Carmen Toledo (hijo), que ha alcanzado la antigüedad reglamentaria y acredita concepto bueno.-

19.707. M/927 Autorizar a la Inspección Seccional 9a de Territorios (Misiones) a celebrar contrato de arrendamiento por la casa de propiedad de don Fernando Alegre en que funciona la escuela Nº 72 de "Picada San Javier" - Kilometro 19 mediante el alquiler mensual de $ 100 m/n pagadero desde la fecha en que se reciba satisfactoriamente terminadas las ampliaciones indicadas en el croquis de fs 5 del exp, rigiendo hasta entonces el actual alquiler de $ 70 m/n mensuales.-

1704 C/928. Autorizar al Inspector Seccional del Chaco para celebrar contrato de arrendamiento por la casa de propiedad de doña Hermosina Sarro Vda de Martí en que funciona la escuela Nº 44 de Colonia Zapallar (Chaco), mediante el alquiler de $ 150. m/n mensuales, término de tres años y demás condiciones de práctica.-

Sección Capital.-

3256. D/928 Autorizar a la Dirección Administrativa para liquidar la suma de $ 4.000 m/n, a favor del Sr. Jefe de la Oficina de Suministros don Federico Tresas, con cargo de rendir cuenta, para abonar el pago de fletes de material escolar para las escuelas de los Puertos del Sur a la Compañía Mercantil Podestá Ltda, - por su condición de

dicha empresa el pago al contado, debiendo imputarse el gasto en la forma indicada por Contaduría fs 1 vuelta del exp.-

2303. 6/9/928. 1°- Ordenar la liquidación y depósito a la orden del Juez de 1ra. Instancia Dr. César de Tezanos Pinto, Secretaría Padilla, como perteneciente al juicio titulado "Villesbrunne Rolando de la contra Consejo Nacional de Educación sobre cobro de pesos", del importe de los alquileres e intereses a que se refiere el fallo de 5 de diciembre último de la Exma Cámara Primera.-

2°- Regular en trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) m/n los honorarios del Apoderado del Consejo Dr. Bergalli, por su intervención en el juicio.-

1015 12/9/928. - Mantener durante todo el curso escolar del corriente año la partida de $ 120 m/n mensuales que se acordó el año ppdo, como contribución del Consejo para atender los gastos que demande el servicio de coche necesario para el transporte del personal de la escuela N° 24 del Consejo Escolar 12°.-

17099 18/9/927 - Aclarar la resolución de febrero 10 ppdo (fs 16 del exp) por la que se autorizó la celebración de contrato de arrendamiento por las fincas calle José Bonifacio N° 3632, 3850 (escuela N° 18 del Consejo Escolar 18°) en el sentido de que en el respectivo contrato deberá establecerse que el Sr Antonio Campodónico cede en locación al Consejo una de las fincas mencionadas

das (la que corresponde al Nº 3632) en el carácter de simple locatario, - y que el Consejo se obligará a devolver dicha finca en cualquier momento que le fuera reclamada si el propietario de la misma desistiera de arrendársela al Sr Campodónico.- En este caso el alquiler de $ 600 m/n fijado en el contrato quedará reducido a $ 500 m/n mensuales.-

Todas las demás condiciones establecidas en la resolución de fs 16 del exp quedan subsistentes.-

14.785 15º/927 Volver el expediente al Consejo Escolar 15º.-

1710 15º/928. 1º.- Autorizar a la Oficina de Estadística para que legalice los certificados de estudios de los alumnos Martín J. Chaves y Juan Fernando Kupfer ambos de diez y siete años de edad.-

2º. Llamar la atención del director de la escuela Nº 5 del Consejo Escolar 15º, por haber violado lo dispuesto el 8 de febrero de 1918 (artículo 21 - pág 214 del Digesto de 1920).

3106. 7º/928. 1º.- Autorizar a la oficina de Estadística para que legalice el certificado de terminación de estudios de la alumna de 17 años, Esta Luisa Justilwik.-

2º.- Volver el expediente al Consejo Escolar 7º, para que la dirección de la escuela Nº 1 explique la inscripción de la citada alumna teniendo en cuenta lo dispuesto el 8 de febre-

ro de 1918 (artículo 21 pág 214 del Digesto de 1920).-

1616 18/928. 1°.- Autorizar la provisión y colocación de artefactos eléctricos en el edificio de propiedad particular, calle Concordia n° 730 en que funciona la escuela de adultos n° 7 del Consejo Escolar 18; aprobándose el presupuesto de $ 287.50 m/n formulado por la Dirección General de Arquitectura
2°.- Disponer que la referida oficina solicite las propuestas de practica debiendo entender la Presidencia en la adjudicación de la que mejor convenga.
3°.- Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs 7 del exp.

2910 13/928. 1°.- Dar por integrada la presente terna para proveer la vacante de preceptora existente en la escuela n° 6 de adultos del Consejo Escolar 13°, con la interina Srta Francisca Gilardini.-
2°.- Nombrar preceptora de la escuela de adultos n° 6 del Consejo Escolar 13° (mujeres), a la actual interina M. N. N. Srta Francisca Gilardini.-
3°.- Hacer saber al Consejo Escolar 13; que en lo sucesivo debe atenerse a las disposiciones en vigor sobre constitución de ternas.-

4429 7/928. Hacer saber a los Consejos Escolares que deben atenerse a las resoluciones en vigor relativas a la provisión de los cargos de maestros suplentes.-

1418 - N/927 - Acordar a la Baronesa Olga E. de Narducci lo solicitado en cuanto se refiere a que se consienta el pago del impuesto por anualidades vencidas, en lugar de adelantadas como está establecido en el convenio, no así respecto de la disminución de la cuota anual fijada, y por consiguiente, la ampliación del plazo, de acuerdo con lo aconsejado por la Oficina Judicial en su dictámen de f. 3 vuelta, 4 y 4 vuelta del exp.-

1550 - I/928 - Pasar el expediente a la Presidencia a fin de que entienda en la autorización del gasto de que se trata.

24.151 - 12/927 - 1º.- Autorizar a la Oficina de Estadística para que legalice los certificados de terminación de estudios de los alumnos Guillermo Augusto Zublin de 17 años y Eliseo Oscar Ardohain de 18 años.-

2º.- Llamar la atención del director de la escuela Nº 1 del Consejo Escolar 12º por haber violado lo dispuesto el 8 de febrero de 1918.-

3º.- Ampliar la resolución citada de 8 de febrero de 1918, incorporada al Digesto de 1920 en el artículo 21 de la pág. 214, con el agregado propuesto por la Inspección Técnica General, debiendo en consecuencia, quedar redactado así: Los directores de escuelas comunes diurnas no inscribirán como alumnos a los aspirantes mayores de la edad señalada en el artículo 1º de la Ley 1420 que por primera vez

se presenten solicitándolo, así a los que hubieran interrumpido por un año o más sus estudios y pretendieran proseguirlos después de cumplidos los 14 años de edad.-

22.590 - T/927 -Aplicar a la firma Tamborini Ltda. la multa proporcional del 10% estipulada en los contratos celebrados con ella, calculada sobre el valor de las mercaderías entregadas fuera de plazo, según el detalle que presenta la División Suministros a fs 2 del exp., correspondientes a las licitaciones cuyas constancias obran en los expedientes 151-D/927 y 10.937-D/927, y disponer la devolución del saldo, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada.-

1908 - B/928. -Autorizar a la Secretaría para que proporcione a la estación L. O. J. Federal Broadcasting, en la forma y oportunidad en que se procede con los diarios, las noticias que solicita, previa justificación de la licencia a que se refiere el decreto del Poder Ejecutivo de 9 de diciembre de 1925, que menciona la Asesoría Letrada en su dictámen de fs 2 vuelta del exp.-

Sección Provincias.-

13.409 E/927 1º.- Autorizar la ejecución de las obras de reparación general y mejora de servicios sanitarios requeridas por el edificio fiscal que ocupa la escuela nacional nº 28 de María Grande (provincia de Entre Ríos).-

2º.- Aceptar para el efecto, conforme

lo aconseja la Dirección General de Arquitectura, la propuesta del Sr. Luis Vidal, por importe de $ 2.347 m/n.-

3º.- Disponer que se gire este importe a la Inspección Seccional respectiva para que efectúe en su oportunidad el pago correspondiente, con cargo de rendir cuenta documentada.-

4º.- Imputar el gasto como indica la Dirección Administrativa.-

3358 E/926. Ubicar definitivamente en la dirección de la escuela Nº 238 de Corrientes, en reemplazo de don Esteban J. Gattará, que se encuentra actualmente adscripto al Museo Escolar Sarmiento, al director de la Nº 127 de la misma provincia, Sr. Víctor Manglio Torossi,- debiendo proponerse nueva ubicación para el Sr. Gattará cuando se dé término a su adscripción.-

9084 S/923. Mantener en todas sus partes la resolución de 6 de julio ppdo que corre a fs 237 del exp.-

Entre líneas a fs 83 renglones 35 y 36, fs 84 renglones 7 y 8, fs 95 renglones 28-29, 35-36, fs 100 renglones 33 y 34 y fs 113 renglones 32 y 33, "1309- E/928", "hecha", "propio" y "15", "presente" y "en", respectivamente, Vale.-

Sobre raspado a fs 84 línea 24, fs 96 línea 17, fs 98 línea 18, y fs 114 línea 20, "Kentringer", "Por otra parte", "esos", "y siete", respectivamente, Vale.-

Testado a fs 99 línea 3, fs 104 línea 1 y fs 107 línea 13, respectivamente, Vale.-

Fuera de la línea a fs 111 "de" Vale.-

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez y siete horas y cincuenta y cinco minutos.-

Alf. Larrau

Entre líneas a fs 94 renglones 33 y 34 "errónea", Vale.-
Testado a fs 94 renglón 35, No vale.-

Alf. Larrau